

# PERIODICO OFICIAL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ediciones de caracter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE SEPTIEMBRE DE 1931.

NUM. 33.

CONDICIONES:

En las P. a. 10 y 21 de

la Ley de la Administración de los Gobiernos Municipales será de

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y por su clase se clasifican relativos a los convenios en forma a los artículos II y III de la ley de imprenta de Hidalgo. Los avisos, artículos II y III de la ley de imprenta de cualquier punto del Estado, para publicarse en su orden correspondiente del artículo de orden hechas en la respectiva Administración de la ciudad de México.

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

6721

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación

#### CIRCULAR NUMERO 132.

La Confederación de Sindicatos Médicos de la República, en el Estado, en oficio número 715 de 3 de actual, dice lo siguiente:

La Tercera Convención de Sindicatos y Sociedades Médicas de la República reunida en la ciudad de Pachuca en el mes de febrero del presente año considero de su deber el someter a su estudio todos aquellos problemas que están en íntima relación con el bienestar de la colectividad y el progreso de nuestra patria. Uno de los problemas que más íntimamente está relacionado con la vitalidad del país es indudablemente el problema pavoroso de la dispersión, que tiene, entre otras causas, la alta cifra de la mortalidad natal ocasionada, las más de las veces, por graves errores cometidos por las personas que sin preparación previa atienden a la mujer en el trance angustioso de la maternidad. Apenas si en los centros de población de cierta importancia se pueden encontrar personas capacitadas para prestar atención científica a las parturientas siendo la regla en los pequeños poblados y el campo en que se carezca en absoluto de personas debidamente preparadas para atender correctamente la atención de dicha clase de pacientes. Profundamente convencidos de los ideales de los Gobiernos revolucionarios en pro del bienestar colectivo, estimamos de nuestra deber advertir el peligro a que hacemos referencia y sugerir algunas de las medidas que en nuestro concepto podrán oponerse a que tal estado de cosas se perpetúe con grave perjuicio de la vitalidad del país y de la raza. Tales medidas estudiadas y aprobadas por la Tercera Convención a que hemos hecho referencia, son en síntesis, las siguientes: I.—Establecer Escuelas de Obstetricia en todas las Cabeceras de Estados en donde en la actualidad no existen. II.—Asignar dentro de los presupuestos de las partidas especiales para subvencionar a las Escuelas de Obstetricia tituladas. III.—Hacerse cargo por medio de las escuelas nocturnas para mujeres de las mismas culturales de la Secretaría de Educación y Salubridad y de cuantos medios

de publicidad se dispongan para llevar al conocimiento de los jefes de familia la necesidad que hay de poner al cuidado de personas tituladas a la mujer que esté en trance de dar a luz. No dudamos que teniendo en cuenta el alto ideal que nos inspira, serán tenidas en cuenta las sugerencias anteriores por lo cual le anticipamos nuestros agradecimientos y le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.—Pachuca de Soto, a 5 de agosto de 1931.—El Secretario General, Dr. Agustín Torres Cravioto.—El Secretario del Exterior, Dr. Numa Spínola.—Rubrica—

Lo que por acuerdo del C. Gobernador transcribo a usted con la copia muy especial de que ha go gestionado ante la H. Asamblea Municipal para que cumpla el segundo acuerdo en el sentido de que en su presupuesto de Egresos consigne las pensiones de alumnos que pasan a esta Capital a hacer sus estudios en la Escuela de Obstetricia y Enfermería. Presto a usted mi atenta consideración. Sof. Efectivo. No Rec. Ección.—Pachuca de Soto, a 22 de agosto de 1931.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

### SECCION AGRARIA

6816

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 350.—EL CAPULIN. Mpio. de Toluca, ex Dto. Toluca, Hgo. Resolución.—VISIO para su resolución el expediente número 350, seguido por detención de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la localidad denominada "El Capulin", del Municipio de Cuautepoc, ex Dto. de Toluca, Hgo., de esta Entidad Federativa, y Resultado Penoso.—Que el vecindario de la Rincónera que arriba se menciona, se dirigió a este Gobierno con fecha 8 de agosto de 1930, solicitando dotación de tierras ejidales, fue mandado en lo preventivo por la I y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional. Esta solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión que verificó el 19 de agosto del presente año, haciéndose la publicación de la misma solicitud en el número 33 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, de 19 de septiembre del presente 1930.

Resultando Penoso.—Que el vecindario de la Rincónera que arriba se menciona, se dirigió a este Gobierno con fecha 8 de agosto de 1930, solicitando dotación de tierras ejidales, fue mandado en lo preventivo por la I y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional. Esta solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión que verificó el 19 de agosto del presente año, haciéndose la publicación de la misma solicitud en el número 33 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, de 19 de septiembre del presente 1930.

Local del total 296 Hs. labores de 3a que representa 296 Hs. 24 As. (pasta) y 134 Hs. 20 As. terrenos temporales de 1a, 382 Hs. 66 As. y una fracción de 1a superficie que se proyecta para la Hacienda "El Capulin". No se cita la otra fracción por que al día de la posesión provisional a los pueblos se han mencionado.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria, con el objeto de integrar a Junta que debiera encargarse del caso agropecuario en la localidad de que se trata, con fecha 21 de marzo de 1917, mando notificar a los propietarios de las fincas rústicas denominadas San Juan Bautista Hueyapan, Tulimán, Lagunita, Santa Elena y El Estanco, para que nombraran su Representante ante esa Junta. Con excepción de las notificaciones enviadas a la señora Iriarri Vda. de Figueroa y al Sr. del Hoyo, propietarios de Hueyapan y Santa Elena que no recibieron las notificaciones, la primera no haber sido encontrada en su domicilio y la segunda por haberse negado a recibirla, todas las notificaciones fueron entregadas con toda oportunidad, y a consecuencia de ello, no concurrieron a hacer la designación de representante, por lo que la misma Comisión determinó el cumplimiento de lo ordenado por la parte fiscal en el artículo 64 Reglamentario, que la Junta Agraria formada integrada por el Representante de esa Oficina Ciudadano Juan Olivera y por el vecindario, Sr. Mariano Arias Vargas, la que dio principio a sus trabajos el día 23 de marzo siguiente, terminando el mismo día con los siguientes resultados: número de habitantes, 282; jefes de familia, 59; e individuos con derecho a dotación; 87. El censo pecuario arroja un total de 143 cabezas de ganado mayor y 509 de menor, como sigue: asnal 84; caballos, 20; vacuno, 39; cabras, 9; lanar, 477 y perreros, 23. La Comisión Local Agraria, alude en su dictamen a la reposición de la Diligencia General, por lo que celebró entre este Gobierno la Comisión Nacional Agraria la Secretaría de Fomento y los vecinos que han demostrado partidismo hacia la autorización a la dotación de ejidos, siendo verdad la existencia de ese convenio, para seguir en forma efectiva la tramitación de los expedientes agrarios que pueden afectar a la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, sin perjuicio de que se leve a cabo el fraccionamiento de la misma finca por razones de una vez que se hayan satisfecho las necesidades de dotación de los pueblos que requieren terrenos para su desenvolvimiento agrícola, y al efecto se dio a cabo la diligencia de reposición del Censo, cuando representadas cada una de las entidades que se han mencionado, además de los propietarios de la finca. Esa reposición dio un total de 209 habitantes y 54 jefes de familia y 63 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que el expediente que se resuelve, obran en el expediente extendidos por los señores propietarios de las fincas rústicas de posible afectación, en los términos que la Comisión Local Agraria les comunicó para alegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 Reglamentario, con misas e interdicciones, los propietarios se abstuvieron de hacerlo, ya que no presentaron ningún escrito ni prueba en su defensa.

Resultando Segundo.—Que el Sr. Jefe de la Oficina Agraria, Sr. J. J. de la Cruz, en un informe de fecha 10 de diciembre de 1916, sobre el caso que se trata, a fin de que hiciera un estudio topográfico de la Hacienda y la finca que se trata, y rindiera los informes técnicos correspondientes. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Sr. Jefe de la Oficina Agraria, Sr. J. J. de la Cruz, en un informe lo siguiente: La ranchería "El Capulin", está enclavada en la parte Sur de los terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en un terreno que tiene una parte plana en la colindancia con el ejido definitivo del Pueblo de Cuautepéc; el caserío está completamente diseminado, no existiendo zona urbanizada, pagando renta por los terrenos que usan los vecinos o sembrando a medias con los propietarios de la finca; por esta razón no se fija todo el caserío sino unas cuantas casas, en el plano respectivo; la misma Ranchería dista 3, 5 y 15 kilómetros de los centros de población denominada Palisca, Cuautepéc y Tulancingo, respectivamente. El clima es frío; el régimen de lluvias puede considerarse como regular desarrollándose de junio a octubre. La estación Ferrocarrilera más cercana se denomina Hueyapan, y está a 3 kilómetros; la situación Geográfica es a los 98°18' de Longitud W de Greenwich y a los 20°00' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2340 metros. La superficie que ocupa la Ranchería, en terrenos de la hacienda que se ha mencionado, es aproximadamente de 600 Hs. con la distribución siguiente: 144 Hs. de temporal de 2a; 60 Hs. que representan el 10% aproximadamente de la superficie ocupada de temporal de 3a un 5% ocupado por monte ya explotado y 366 Hs. de terrenos pastales susceptibles de labrarse, como de temporal de 3a, en un 15% y en un 54 Hs. 90 As. Los vecinos son agricultores, dedicándose con afán a sus trabajos, a pesar de lo cual no tienen ningún mejoramiento económico efectivo, pues por una parte tienen que pagar elevadas rentas por los terrenos, y por la otra, lo que les queda después de la partición con la finca, es bien exiguo. El cultivo principal es el del maíz, que les dá una producción media de 8 cargas por hectarea costando la carga \$10.00 en la época de cosechas, el jornal medio es el de \$0.75 centavos por día. La vegetación espontánea en las partes altas es el pino y en las bajas el pasto. El agua que utilizan para usos domésticos es potable que producen en grandes cantidades unos manantiales cercanos al casco de la hacienda de Hueyapan y para sus usos públicos, la que almacenan en pequeños bordos o jagüyes, en la época de lluvias. La finca que resultara probablemente afectada es la de San Juan Bautista Hueyapan, que tuvo una superficie antes de toda afectación de 12811 Hs. y con valor fiscal de \$750 000 habiendo sido afectada con 2,427 Hs. para dotar a las localidades denominadas Cuautepéc, Santa María Nativitas, Tepepa y Hueyapán. Se levantaron dos fracciones sobre la hacienda de Hueyapan, una en la parte Sur de la misma que tiene una superficie de 1184 Hs. 80 As. de las que 37 Hs. 70 As. son de temporal de 1a con magu y, 12 Hs. de temporal de 1a; 169 Hs. de temporal de 2a, de monte que representan el 25%, aproximadamente

Considerando Primero.—Que los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, conceden amplia facultad a los ejidos de población que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, para solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal, por lo

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria durante la tramitación del expediente, con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expediente Agrario que lleva en esta oficina y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, designó un Ingeniero para que practicara los trabajos necesarios de planificación y rindiera los informes técnicos del caso; procuró la integración de la Junta censal, de acuerdo con lo que establece la parte final del artículo 64 Reglamentario y atendió a la reposición de esa diligencia, por estimarla preterita, de acuerdo con este Gobierno; concedió a los propietarios de los predios rústicos de posible afectación los plazos necesarios para que acudieran en defensa de sus intereses, y finalmente, emitió el dictamen que se aprecia dejando a este mismo Gobierno en capacidad legal de resolver lo que proceda, con todo lo cual ha dado debido cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, y 71, todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que la solicitud de los vecinos de "El Capulín", tiene su fundamento legal en esos artículos

Considerando Tercero.—Que como lo estima la Comisión Local Agraria, la necesidad de dotar de tierras ejidales a la localidad denominada "El Capulín" de la jurisdicción que se deja indicada, queda plenamente comprobada con el informe técnico y plano topográfico formulados por el Ingeniero Pedro Lira, y en consecuencia, esa necesidad que establecen como requisito indispensable los ya citados artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, quedó establecido de manera evidente, procediendo la dotación, para lo cual es necesario examinar el resultado de la diligencia censal rectificada, para conocer hasta que punto debe Regar esa dotación. Es innegable que el censo levantado por la Junta Censal, reunió todas las circunstancias de legalidad que establecen los artículos de 63 al 65 Reglamentarios; pero dada la alteración del orden público que amenazaba el conflicto creado entre colonos y partidarios de la cuestión ejidal, se impuso la reposición de esa diligencia y debe atenderse a sus resultados para el fallo del expediente. Ahora bien, queda demostrado que el vecindario de la ranchería de "El Capulín" no posee algunas tierras propias, puesto que hasta por las que ocupan sus hogares tienen que pagar renta a los propietarios de la hacienda denominada San Juan Bautista Hueyapan, o ir a medias con ellos en las chacas de las siembras que a costa de grandes sacrificios hacen en terrenos de la propia finca, en esa virtud, deben ser dotados los 53 individuos que con

virtud de la finca se ca afectable a la municipalidad la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, con extensión suficiente para aportar la superficie necesaria al fin que se persigue, con fundamento en el artículo 22, fracción I, reglamentario. Las siguientes extensiones: 38 Hs. 60 As. de temporal de 1ª calidad, que se distribuirán entre 7 individuos a razón de 5 Hs. para cada uno, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 19 también reglamentario, sobrando 3 Hs. 60 As. de temporal de 2ª, distribuibles entre 18 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 2 Hs. 60 As., 8 Hs. 80 As. de monte alto, con las que se formara otra parcela de 8 Hs. para una persona más, sobrando 80 As., y 405 Hs. de agostadero para la cría de ganado distribuibles entre 27 individuos, con tipo de parcela de 15 Hs., quedando así satisfechas las necesidades de 52 de los 53 individuos que se han de dotar, formándose una parcela mixta con los sobrantes que se han mencionado, para dotar al último individuo faltante. El fundamento legal de las parcelas en temporal de 2ª, monte alto y agostadero para la cría de ganado, es el artículo 17 reglamentario, en sus fracciones III, V y VI, y respecto a la fijación de 15 Hs. por persona en la última de las calidades citadas, se ha estimado conveniente, en vista de que solamente contiene un 15% aproximado de terreno laborable. El monto total de la dotación, es de 599 Hs.

Considerando Cuarto.—Que no habiéndose presentado los señores propietarios a deducir sus derechos, de acuerdo con la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, debe entenderse y se entiende, que tienen por correctos y legales los procedimientos seguidos por aquel Cuerpo Consultivo, durante la tramitación del expediente. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería de "El Capulín", de la Municipalidad de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 599 Hs. (quinientas noventa y nueve hectáreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública, de la única finca afectable que es la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, en la siguiente forma: 38 Hs. 60 As. (treinta y ocho hectáreas sesenta áreas) de temporal de 1ª; 146 Hs. 60 As. (ciento cuarenta y seis hectáreas sesenta áreas) de temporal de 2ª; 8 Hs. 80 As. (ocho hectáreas ochenta áreas) de monte alto y 405 Hs. (cuatrocientas cinco hectáreas) de agostadero para la cría de ganado

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización a

que tengan derecho, en la inteligencia de que deben comparecer a los mismos por los términos y plazos que señala los artículos 33 y 40 reglamentarios.

Cuarto.—Pasada esta resolución al Comité Paralelo Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y envíese a la Comisión en el C. P. Presidente de la República, por conducto de su C. mesa No. 1.ª Agraria.

Dada en el Palacio de Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tapia.—Rúbricas.

Dario Pérez Serrano de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original que obra en el expediente de "El Capulín".—Pachuca de Soto, agosto 20 1931.—Dario Pérez.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

6691

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO.

En este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se verificará la Décima Segunda Almoneda de los predios "La Peña" y "El Sabinillo", situados en el Municipio de Acatlán, Tulancingo, embargados a Manuel Soto y Soto en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México. Servirán de base para esta Almoneda, los que cubren las dos terceras partes de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, para "La Peña" y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, para "El Sabinillo" cantidades que resultan de deducir el décimo primero diez por ciento de descuento de Ley. Los valores parciales de estos predios, son: VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, para el primero y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS para el segundo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, Hidalgo, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

6872

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### NOTIFICACION.

Señor Julián Valdez.

Ante este Juzgado, dona Luz Andrade ha presentado en contra de Ud., demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de los nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931.—*Eduardo Calderón*, Actuario.

6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, agosto 29 de 1931.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE COYOACAN, D. F.

6702

##### EDICTO.

En el intestado de la señorita Hermelinda Rodríguez se convoca a quienes se crean con derecho a heredar, se presenten a deducirlo dentro del término legal

Coyoacán, D. F., a 24 de agosto de 1931.—El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Cabeza de Vaca*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

6741

#### JUZGADO 3º DE LO CIVIL MEXICO, D. F.

##### EDICTO

El C. Juez Noveno de lo Civil, en el juicio ejecutivo civil promovido por Francisco Diego Riba, contra la sucesión de Miguel Peón Fajardo, mando sacar a remate en Sexta Almoneda la fracción segunda de las tres en que fué dividida la finca CAZADERO, ubicada en jurisdicción de los Distritos de Huixtapan, Jilotepec y San Juan del Río, de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro, respectivamente, cuya fracción se divide en tres lotes marcados con las letras A, B, y C, aplicados a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo, comprendiendo una superficie de dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas.—La Almoneda se verificará en el Juzgado el día veintiseis de septiembre próximo a las once horas, sirviendo de base la suma de ochenta y un mil ciento cuarenta y un pesos cuarenta centavos, precio de avalúo con deducción de un quinto diez por ciento.

Convóquense postores.

México, D. F., a 24 de agosto de 1931.—El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Mora*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 27 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

6884

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO.

Convóquense postores Primera Almoneda, verificarse este Juzgado, once horas décimo día útil siguiente a la publicación presente "Periódico Oficial", rancho "San Pablo" o "Los Granados", Municipio Acatlán, este Distrito, propiedad de Herminia Melo, decretada en juicio hipotecario promovida por Emilia Hernández.

Valor \$ 15,000.00.

Tulancingo, 4 agosto 1931.—El Secretario, *Manoel Rodríguez G.*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

6570

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Guadalupe Soto viuda de Erasmo, vecina que fué del Municipio de Tizayuca, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, aparecerá también en El Observador de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 18 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 20 de 1931.—Recibido, agosto 20 de 1931.

6494  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio de remate seguido por Pablo Matute contra Aurora y Pastora, se mandó sacar a remate por edicto que se publicaran tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa de número 11 de la calle de Salazar con linderos: Norte, de su anchura, nueve metros; Oriente, con casa de número cinco Salazar, diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintinueve igual calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros. Siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado Primero Penal a las doce horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los Periódicos mencionados.

Pachuca, Hgo., julio 29 de 1931. — David Martínez S., Secretario. 3-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 16 de 1931. — Recibido, agosto 18 de 1931.

6393  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se cita interesados en juicio testamentario de Aurora Sosa de Olguin, vecina que fué de esta Ciudad, para formación de Inventarios por memorias simples que presentara Albacea Sucesión dentro de treinta días después publicación presente Edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Para publicación tres veces consecutivas "Periódico Oficial" Estado. 3-3  
Ixmiquilpan, Hgo., 13 de agosto de 1931. — El Secretario del Juzgado, José R. Palido.  
Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 13 de 1931. — Recibido, agosto 14 de 1931.

5812  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista:

En los autos del juicio ejecutivo civil promovido por Carlos Tagle y Tognó contra Epigmenio Orozco obra uno que dice:

"Pachuca, veinte de julio de mil novecientos treinta y uno. — Para que ejerciten sus derechos, citense a los acreedores Margarito Alvarez, José Pizá M., Juan Orozco Angeles y J. Carmen Bautista para la diligencia de remate de los terrenos denominados "Coayuca", quinta parte de "El Charco" y Rancho de "San Antonio", situados en la ranchería de Coayuca en la municipalidad de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, remate que se efectuará en el local de este Juzgado mediante los trámites de ley, en la hora y fecha que se indique en los edictos correspondientes. Por ignorarse el domicilio de los acreedores notifíqueseles esta resolución publicándola por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" que se edita en esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 82 y 796 del Código de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el C. Juez. — Doy fé. S. Arias. — C. Gómez Quesada. — Rúbricas".

Lo que notifico a ustedes para que concurren a ejercitar sus derechos.

Pachuca, Hgo., a 24 de julio de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón. 6-5  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 31 de 1931. — Recibido, julio 31 de 1931.

DIVERSOS

6843  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del Lote número 5 de la Manzana XII del Ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$725.00 valor que representa el referido lote.

Pachuca de Soto, 27 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Arilo. 1-1  
Recibido, agosto 29 de 1931.

6039  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la Herencia del señor Enrique Vázquez, vecino que fué de Zempoala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 7 de agosto de 1931. — El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 8 de 1931. — Recibido, agosto 8 de 1931.

6149  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de la señora Ana María Tapia de Verdusco, que tendrá lugar en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador".

Huichapan, Hgo., 4 de agosto de 1931. — El Secretario, Bernardo Rojas. 3-3  
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 3 de 1931. — Recibido, agosto 12 de 1931.

6366  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio testamentario a bienes de la señora Francisca García Viuda de Oviedo, convócase a quienes se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, Hgo., a 12 de agosto de 1931. — El Secretario, David Sánchez. 3-3  
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, agosto 12 de 1931. — Recibido, agosto 15 de 1931.

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 27 de la calle 3ª de Arista, de esta Ciudad, propiedad del señor Roberto Gallardo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 21 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O .  
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 128 de la calle de Guerrero, antes 114 de esta Ciudad, propiedad de la sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$21,060.00 (veintiun mil sesenta pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O .  
SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del Rancho denominado "El Tejocote", ubicado en el Municipio de Tezontepoc, de este Distrito, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$35,946.00 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O .  
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en el número veintiseis de la calle de Díaz Covarrubias, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,304.58 (siete mil trescientos cuatro pesos cincuenta y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931.

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O .  
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en la 12ª calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Melitón Olguín, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,367.98 (tres mil trescientos sesenta y siete pesos noventa y ocho centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 21 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931.

6785

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.  
A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda del rancho denominado "El Tejocote", ubicado en el Municipio de Tezontepoc, de este Distrito, que esta Oficina le tiene embargado al Sr. Zenaido Meneses, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$39,940.00 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1931. — Recibido, agosto 28 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6879

AVISO  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número trece, antes once de la Avenida Juárez, de esta Ciudad, propiedad del señor Miguel García Figueroa, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,169.71 (cinco mil ciento sesenta y nueve pesos setenta y un centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

6879

AVISO  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cincuenta y seis de la Avenida Cuauhtemoc, de esta Ciudad, embargada a la Sucesión de la señora María de Jesús Trejo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$ de 4,508.54 (cuatro mil quinientos ocho pesos cincuenta y cuatro centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

6879

AVISO.  
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número quince, antes diecinueve de la calle de Lorenzana, de esta Ciudad, propiedad de la señora Silvana Hernández, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,100.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de agosto de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1931. — Recibido, agosto 31 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA  
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

6738

AVISO.  
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas tendrá verificativo la segunda almoneda del predio urbano que está ubicado en la Plazuela Juárez de esta población, y que esta Oficina le tiene embargada al C. Ascensión Godines, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$360.00 (trescientos sesenta pesos) ya hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$400.00 en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 19 de agosto de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA  
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.

6738

AVISO.  
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la cuarta almoneda del predio rústico que está ubicado en la Avenida Hidalgo de esta población y que esta Oficina le tiene embargada a la difunta Dionisia Canales, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$109.35 (ciento nueve pesos treinta y cinco centavos) ya hecha la deducción del 10% en la tercera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 19 de agosto de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, agosto 19 de 1931. — Recibido, agosto 27 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA  
RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

6738

AVISO.  
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día tres de septiembre de mil novecientos treinta y uno, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio urbano que está ubicado en la Avenida Hidalgo número 40 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargada a los CC. Epizmenio, Arturo, Agapita y María Guadalupe Orozco, por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,458.00 (mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos) ya hecha la deducción del 10% en la tercera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 19 de agosto de 1931. - El Recaudador de Rentas, *Antonio Lobo Valdivia*. 1-1  
Renovación de Rentas, Tezontepec. Derechos enterados, agosto 19 de 1931. Recibido, agosto 27 de 1931.

6799

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Antonio García Muñoz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 27.25 (veinte y siete pesos setenta y dos centavos), la finca urbana de esta ciudad y cabecera de este distrito, la finca Ejido de esta ciudad y cabecera de este distrito, a la reclamación en el término de ley, a fin de que el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día primero del próximo mes de septiembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 100.00 (cien mil ciento sesenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., agosto 25 de 1931. - El Administrador de Rentas, *Mario C. Pardeles*. 1-1  
Administración de Rentas. Tulancingo. - Derechos enterados, agosto 25 de 1931. Recibido, agosto 28 de 1931.

6802

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día 29 del actual por falta de postores, el remate de la casa ubicada en la calle de Torreblanca número 24 de esta ciudad, embargada a la señora Josefa Galinos por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 129.79 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día primero del próximo mes de septiembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 33.27 (treinta y tres pesos y cinco centavos), deducido ya el 1% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 21 de 1931. - Por el Administrador de Rentas, *Mario C. Pardeles*. 1-1  
Administración de Rentas. Tulancingo. - Derechos enterados, agosto 21 de 1931. Recibido, agosto 28 de 1931.

6818

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

SEPTIMA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, el remate de la casa ubicada en la calle Principal de Mayo número 18 de esta ciudad, embargada al señor Rosendo López por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 412.00 (cuatrocientos doce pesos), que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a séptima Almoneda de remate, que tendrá lugar el día cinco del próximo mes de septiembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$ 612.00 (seis mil sesenta y dos pesos once centavos), deducido ya el 1% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., agosto 25 de 1931. - Por el Administrador de Rentas, *Mario C. Pardeles*. 1-1  
Administración de Rentas. Tulancingo. - Derechos enterados, agosto 25 de 1931. Recibido, agosto 28 de 1931.

6794

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día ocho de septiembre próximo a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, se vendrá por licitativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca arística denominada "Aguas calientes" con abanico en el rancho de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Narango por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 100.00 (cien mil pesos), si en su caso encuentra inscrita en el Registro Fiscal, indicándose que se acepta en las proposiciones que se presenten en arreglo a la Ley y con el previo depósito en esta Oficina de Rentas.

Huazalingo, Hgo., a 19 de agosto de 1931. - El Recaudador de Rentas, *Melito F. Sierra*. 1-1  
Recaudación de Rentas. - Huazalingo. - Derechos enterados, agosto 19 de 1931. Recibido, agosto 28 de 1931.

6821

DISTRITO DE JACALA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES. AVISO.

A disposición esta Presidencia, como mostrenco, encuéntrase un burro prieto, fierro y señas constan en el expediente respectivo, valorizado por peritos en diez pesos.

Publíquese para los efectos legales. Pisaflores, agosto 24 de 1931. - El Presidente Municipal *Lilón M. Medina*. 3-1  
Recaudación de Rentas. Pisaflores. Derechos enterados, agosto 24 de 1931. - Recibido, agosto 28 de 1931.

6832

DISTRITO DE TULA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN. AVISO.

A disposición esta Presidencia calidad mostrenco, encuéntrase un novillo amarillo herrado espaldilla le que da señal en las dos orejas ocho años; un Potro colorado orejino edad tres años; un asno pardo edad diez años sin herrar oreja derecha mocha; fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados peritos veinte y diez pesos.

Lo que se publica en cumplimiento de la Ley. Sufragio Efectivo, No Reelección. - Tepetitlan, agosto 19 de 1931. - El Presidente Municipal, *Agustín Barrera*. - El Secretario, *Benecio González*. 3-2  
Recaudación de Rentas. Tezontepec de Aida. - Derechos enterados, agosto 19 de 1931. - Recibido, agosto 17 de 1931.